



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.

Acta N° 294

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Parte demandante: Luis Eduardo Londoño.
Parte demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, y Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura.
Litisconsorte necesario: José Iván Cucaita Peralta.
Radicado N° 2016-00382-00

En Ibagué, siendo las ocho y cuarenta y dos de la mañana (8:42 A.M.) del día viernes veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 5** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en audiencia inicial de 2 de septiembre de 2019.¹

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Luis Eduardo Londoño. C.C. N° 6'006.996 expedida en Cajamarca.

Se identifica apoderado judicial parte demandante: ORLANDO CORTES

¹ Fls. 312-316.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Parte demandante: Luis Eduardo Londoño.
Parte demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG - Departamento del Tolima.
Litisconsorte necesario: José Iván Cucaita Peralta.
Radicado N° 2016-00382-00
Audiencia de pruebas.

BRÍÑEZ. C.C. N° 93'122.417 expedida en El Espinal y la T.P. N° 295.430 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 3 # 8-39. Edificio El Escorial. Oficina V8 de la ciudad de Ibagué. Tel. 2616060.

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva al abogado **ORLANDO CORTES BRÍÑEZ. C.C. N° 93'122.417** expedida en El Espinal y la T.P. N° 295.430 del C.S. de la J. para obrar en este proceso como apoderado judicial sustituto del señor Luis Eduardo Londoño, de conformidad con la sustitución de poder realizada por el abogado **CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA. C.C. N° 1.110'460.525** expedida en Ibagué y la T.P. N° 194.324 del C.S. de la J. y en la forma, términos y para los efectos de la sustitución de poder allegada a este proceso en 1 folio.

Litisconsorte necesario: José Iván Cucaita Peralta. C.C. N° 6'900.641 expedida en Cajamarca.

Se identifica apoderado judicial José Iván Cucaita Peralta (litisconsorte necesario): **ÁLVARO ANDRÉS VARGAS GARCIA. C.C. N° 1.110'456.403** de Ibagué y la T.P. N° 225.428 del C.S. de la J. Teléfono: 3176514721 Correo electrónico: alvaroavargas51@gmail.com

Se identifica apoderada judicial parte demandada FOMAG: **YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ. C.C. N° 40'927.890** de Riohacha y la T.P. N° 93.902 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 5, calle 37. Local 110. Edificio Fontainebleau de la ciudad de Ibagué. Tel. 3005875100. Correo electrónico: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Se identifica apoderado judicial Departamento del Tolima: **FABIAN GIOVANNY PEÑA ROJAS. C.C. N° 93'386.123** de Ibagué y la T.P. N° 116.798 D1 del C.S. de la J. Dirección: Edificio Gobernación del Tolima. Carrera 3 entre calles 10 y 11. Piso 10 de la ciudad de Ibagué. Correo electrónico: notificaciones_judiciales@tolima.gov.co

Ministerio Público: Dr. **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO.** Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Despacho: Instalada en debida forma la presente audiencia, y previo a su desarrollo, el Juzgado corre traslado a las partes del contrato de transacción suscrito entre el demandante José Iván Cucaita Peralta y litisconsorte José Iván Cucaita Peralta a través de sus apoderados, aportado al proceso el 25 de noviembre de 2019, visible a folios 319-323 para que se manifiesten sobre el particular:

8:53 AM suspende la diligencia.

9:00 AM reanuda la diligencia.

Apoderada judicial MEN - FOMAG: Se opone a la aprobación del contrato de transacción aportado por quienes la suscribieron.

Apoderado judicial Departamento del Tolima: Se opone a la aprobación del contrato de transacción aportado por quienes la suscribieron.

Apoderado judicial parte demandante: Solicita el estudio y aval del contrato de transacción.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Parte demandante: Luis Eduardo Londoño.
Parte demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG - Departamento del Tolima.
Litisconsorte necesario: José Iván Cucaita Peralta.
Radicado N° 2016-00382-00
Audiencia de pruebas.

Apoderado judicial litisconsorte necesario: Solicita el estudio y aval del contrato de transacción.

Ministerio Público: Manifestó que el contrato de transacción no involucra a la totalidad de las partes en este proceso, no obstante puede tenerse como una manifestación (principio) de acuerdo de quienes lo suscribieron. Hace una manifestación en relación con el posible régimen jurídico aplicable al caso, haciendo énfasis en la necesidad de la prueba. Considera que no puede darse la transacción, y el proceso debe llevarse a sentencia.

Despacho: Teniendo en cuenta que hay un principio de acuerdo, el Despacho indica a los apoderados de las partes demandadas, si hay alguna forma de reconsiderar una conciliación en este proceso.

Apoderada judicial MEN - FOMAG: No existe esa posibilidad.

Apoderado judicial Departamento del Tolima: No existe esa posibilidad.

Ministerio Público: Como existe un hecho nuevo, posterior a lo decidido, en virtud del principio de acuerdo puede someterse el asunto a nuevo asunto de conciliación.

Apoderado judicial parte demandante: Coadyuva lo manifestado por el Ministerio Público.

Apoderado judicial litisconsorte necesario: Coadyuva lo manifestado por el Ministerio Público.

Apoderada judicial MEN - FOMAG: Se opone a lo manifestado por el Ministerio Público.

Apoderado judicial Departamento del Tolima: Indica que la posición de la entidad en estos asuntos es no conciliar.

Ministerio Público: Solicita que debe hacerse una reconsideración, presentada de manera integral, acorde con lo peticionado por el demandante y la existencia de un hecho nuevo.

9:27 AM suspende la diligencia.

9:34 AM reanuda la diligencia.

Despacho: Previo a pronunciarse sobre el contrato de transacción aportado, advierte que existe un principio de acuerdo y una situación nueva (fáctica y jurídica) en el proceso, accederá a la solicitud del Ministerio Público, en consecuencia solicita a los comités de conciliación de las entidades demandadas que reconsideren su postura, advertido lo considerado en la presente audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

En consecuencia el Despacho fija el día miércoles 22 de enero de 2020 a las 8:30 A.M. con el fin de continuar con la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA en el presente proceso.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:39 A.M. del día de hoy viernes 29 de noviembre de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Parte demandante: Luis Eduardo Londoño.
Parte demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG - Departamento del Tolima.
Litisconsorte necesario: José Iván Cuccaita Peralta.
Radicado N° 2016-00382-00
Audiencia de pruebas.

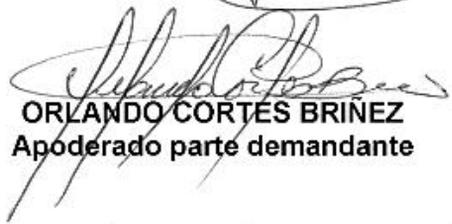
la foliatura en CD.



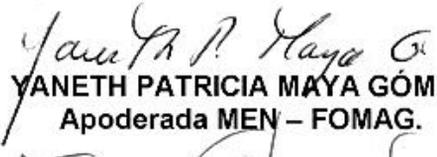
OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Delegado Ministerio Público



ORLANDO CORTES BRÍÑEZ
Apoderado parte demandante



YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Apoderada MEN – FOMAG.



FABIAN GIOVANNY PEÑA ROJAS
Apoderado Departamento del Tolima.



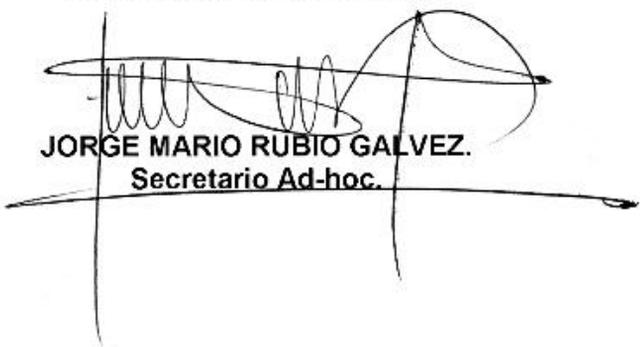
ÁLVARO ANDRÉS VARGAS GARCIA
Apoderado Litisconsorte Necesario.



JOSÉ IVÁN CUCAITA PERALTA



LUIS EDUARDO LONDOÑO



JORGE MARIO RUBIO GALVEZ.
Secretario Ad-hoc.